



**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-61-2021**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO  
NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), VIGENCIA 2021**

**Dirección General  
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas  
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, diciembre 27 de 2021

## CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) .....	7
4.	RECOMENDACIONES .....	10
5.	ANEXOS .....	11

## RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2021 de la Asignación Especial del 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) del Sistema General de Participaciones (SGP), por un monto que asciende a \$1,37 billones, conforme al parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup>, y al Capítulo 9 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015<sup>2</sup>.

En virtud de las normas señaladas y específicamente del artículo 2.2.5.9.2 del Decreto 1082 de 2015, para la distribución de estos recursos se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales, así: i) Grupo Departamental, correspondiente a los departamentos y al Distrito Capital; y ii) Grupo Municipal, correspondiente a los municipios y demás distritos. Al interior de estos grupos, el artículo 2.2.5.9.3. del referido Decreto 1082 señala que los recursos se distribuyen a cada beneficiario atendiendo las variables de participación en el total del pasivo pensional no cubierto; participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP, distintos de Asignaciones Especiales, distribuidos en la vigencia anterior; índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI); y participación en el total de población del país.

Los recursos distribuidos para departamentos, distritos y municipios, se desagregan según su destinación, de la siguiente manera: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional por sector; y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional, que se destinarán<sup>3</sup> a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud, y para inversión, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 del presente documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para el retiro de estos recursos.

El presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, la primera es la introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de las doce doceavas destinadas al FONPET; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial para el manejo adecuado de dichos recursos; y la última sección corresponde a los anexos.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, FONPET, recursos destinados al cubrimiento del pasivo pensional, recursos no requeridos para el pasivo pensional.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 20153 y en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015.



## SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017<sup>4</sup>, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP<sup>5</sup>.

En este contexto, el objetivo de este documento es distribuir los recursos correspondientes a las doce doceavas de la Asignación Especial del 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), los cuales ascienden a \$1,37 billones, de acuerdo con la información certificada por el MHCP<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>5</sup> Decreto 2189 de 2017, “Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica”.

<sup>6</sup> Oficios remitidos por el MHCP radicado DNP No. 20206631015482 del 31 de julio de 2020 y DNP No. 20216630861122 del 9 de agosto de 2021.

## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución correspondiente a la Asignación Especial del 2,9% para el FONPET el MHCP<sup>7</sup> certificó al DNP un valor a distribuir correspondiente a las once doceavas de \$1.263.700 millones, mientras que para la última doceava y menor valor el monto correspondió a \$108.343 millones, por lo que el monto a distribuir en la vigencia 2021 para FONPET correspondiente a las doce doceavas asciende a \$1,37 billones.

En el presente documento se efectúa la distribución de los recursos correspondientes a la doce doceavas de la Asignación Especial del 2,9% para el FONPET del SGP, creada a partir del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, con el objetivo de financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios de esta asignación los municipios, distritos y departamentos, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

Cabe precisar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>8</sup> señaló que *“(…) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser esta de origen constitucional”*. Esto implica que, aún si las entidades territoriales han cumplido con el 125% del pasivo pensional de que trata el artículo 3 del Decreto 055 de 2009<sup>9</sup>, serán beneficiarias de los recursos provenientes de esta Asignación Especial. Atendiendo lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, adicionado en lo pertinente por el Decreto 2540 de 2015<sup>10</sup>, estableció los criterios de distribución, beneficiarios y el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura del pasivo pensional registrado en el FONPET, disposiciones que sustentan la distribución que se realiza en el presente Documento.

<sup>7</sup> Radicado DNP nro. 20206631015482 del 30 de julio de 2020.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Alberto Bula Escobar, Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00287-00. Número interno: 2240.

<sup>9</sup> Por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

<sup>10</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

### **3. DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)**

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a asignaciones especiales conforme a los siguientes porcentajes: (i) 0,5% para Programas de Alimentación Escolar, (ii) 0,52% para Resguardos Indígenas, (iii) 0,08% para Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y (iv) 2,9% para el FONPET.

Para la presente vigencia, las doce doceavas de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET asciende a \$1,37 billones, suma que se procede a distribuir en el presente documento.

#### **3.1 Fórmula de distribución**

La distribución de estos recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 2540 de 2015, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional, según certificación del MHCP<sup>11</sup>. Como resultado de esta operación, al Grupo Departamental le correspondieron \$926.180 millones y al Grupo Municipal \$445.865 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP, el cual asciende a \$ 411.613 millones.
2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a \$411.613 millones.

<sup>11</sup> Oficios MHCP radicado DNP No. 20216631297892 del 16 de noviembre de 2021 y DNP No. 20216631366122 del 2 de diciembre de 2021.

3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE<sup>12</sup> para la vigencia 2021, el cual asciende a \$411.613 millones
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE<sup>13</sup> para la vigencia 2021, el cual asciende a \$137.204 millones.

### **3.2 Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET**

Los recursos de esta asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional, desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 7 del Decreto 630 de 2016<sup>14</sup>; y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional<sup>15</sup>.

Las entidades territoriales a las que se les comunique la distribución de recursos a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos 1 y 2 del presente documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos<sup>16</sup>, de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015<sup>17</sup>.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016. Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001

<sup>12</sup> Según radicado DNP nro. 20206630893012 del 01 de julio de 2020.

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

<sup>15</sup> Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

<sup>16</sup> De acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto 630 de 2016.

<sup>17</sup> "(...) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (...)"





y 1176 de 2007<sup>18</sup>; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En los anexos 1 y 2 se presentan los resultados de la distribución de las once doceavas para los departamentos y el Distrito Capital, y para municipios y distritos. Por su parte, en los anexos 3 y 4 se presenta lo correspondiente a la última doceava y menor valor para los departamentos y el Distrito Capital, y para municipios y distritos, respectivamente. Y finalmente, en los anexos 5 y 6 se presenta lo correspondiente con las doce doceavas para los departamentos y el Distrito Capital, y para los municipios y distritos.

---

<sup>18</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

#### 4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET, atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5. y 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 2540 de 2015<sup>19</sup>.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008<sup>20</sup>.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Usar adecuadamente los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normas concordantes.
4. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

---

<sup>19</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y se dictan otras disposiciones.

<sup>20</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

## 5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ÚLTIMA DOCEAVA 2021
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ÚLTIMA DOCEAVA 2021
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – DOCE DOCEAVAS 2021
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS 2021